



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

3

Jurado P. de Montes en Mano Común



En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 30 de Noviembre de 1.976.-

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "Chaira", "Penediños", "Tombo" y "Veiga"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Bóveda

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha
se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Jose-Manuel de la Torre Saavedra, - - - - - quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que practicadas las referidas actuaciones, se tomó anotación preventiva en el Registro de la Propiedad / de Allariz, y que el Icona comunicó a éste Jurado, que dicho / monte no está catalogado como de Utilidad Pública ni consor- / ciado con dicho Instituto, habiéndose publicado Edictos en el Boletín Oficial de la provincia y el tablón de anuncios del = Ayuntamiento de Villar de Barrio, no formulándose ninguna re- / clamación u oposición a la clasificación propuesta.-

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones practicadas se desprende, sin contradicción alguna, que el monte objeto del presente expediente reúne las condiciones y requisitos que según el considerando anterior tipifican la comunidad germánica en mano común.-

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

PRIMERO.- Clasificar el monte denominado "Monte Chaira", "Penediños", "Tombo" y "Veiga", sito en el lugar de Bóveda, parroquia de Santa Maria de Bóveda, Ayuntamiento de Villar de Barrio, de 149 hectáreas, constituidos por cuatro parcelas independientes; las parcelas denominadas "Penediños Redondos" y / "Tombo" enclavadas entre fincas particulares, y la llamada "Chaira" lindante con la del mismo nombre de los vecinos de Gomareite; las tres en el extremo Norte del término vecinal.- La llamada "Veiga" en el extremo Sur del mismo término, incluida en La Laguna de Antela. Los linderos del término vecinal son: Norte, / términos de Padreda y la parroquia de Seiró; Sur, término municipal de Sarreaus; Este, términos de la parroquia de Villar de Barrio; y Oeste, término y montes de Gomareite. Se clasifica como monte vecinal en mano común perteneciente en copropiedad germánica a los vecinos de Boveda.

SEGUNDO.- Que se proceda a la exclusión del referido monte de cualquier Inventario o Registro público en que pudiera figurar inscrito, así como del Catálogo de los de Utilidad Pública, en que conste a nombre de persona o entidad distinta de la comunidad vecinal a la que ahora se asigna su pettenencia.

Notifiquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

[Handwritten signatures and initials, including 'Instituto' and 'Jefe de Sección']

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	90	3.1	1

3.- ESTADO FISICO

Ref. Incl. e

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de BOVEDA están formados por cuatro parcelas independientes, separadas entre sí por las fincas particulares y diseminadas por el término vecinal.

La principal de estas parcelas comunales es la llamada "VEIGA", situada en el extremo S. del término vecinal, como parte de este incluido en la Laguna de Antela (hoy desicada, roturada y colonizada).

Las otras tres parcelas son las denominadas "PENEDIN S REDONDOS" y "TAMBO", enclavadas entre fincas particulares, y la llamada "CHAIRA", lindante con la del mismo nombre de vecinos de Gomareite; estas tres parcelas estan en el extremo N. del término vecinal, entorno la pueblo de Bóveda .

El acceso a estas tres últimas parcelas son los caminos que enlazan con las pistas que desde el Villar de Barrio conducen a Bóveda-Gomareite y a Padreda. La parcela "VEIGA" tiene sus mejores

I	Monte	Comunidad Local	N.º monte
OR	90	3.1	1

3.1

accesos por el sistema de pistas de la Laguna de Antela.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 149 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Términos de Padreda y de la parroquia de Seiró

E.- Términos de la parroquia de Villar de Barrio.

S.- Término municipal de Sarreaus

O.- Término y montes de Gomareite.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de estos montes de Bóveda es el que figura para los mismos en el plano de 1.2, con pocos datos característicos.

Las parcelas "Penediños Redodons" y "Tombo" quedan enclavadas totalmente entre fincas particulares. La parcela "Chaira" divide por el O. con la del mismo nombre de Gomareite por la cumbre que divide aguas. La parcela "Veiga" tiene en la actualidad "borrados" los antiguos límites con las

Pro.	Municipio	Comunidad Prop.	N. monte
OR	90	3.1	1

Ref. Monte

CLAVE DEL MONTE

3.4

roturaciones de la Laguna de Antela; con mucha aproximación, son los señalados en 1.2

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificada como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

